

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Boletín Nacional

AÑO LXV

Managua, D. N., Martes 7 de Marzo de 1961

No. 56

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Novena Sesión de la Cámara del Senado . . . . . Pág. 505

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Salvadoreño que se hace Nicaragüense . . . . . 506  
Plan de Arbitrios de San Juan de Cinco Pinos . . . . . 506

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

Patentes de Invención . . . . . 513  
Marcas de Fábrica . . . . . 513

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 515  
Terrenos Municipales . . . . . 520

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Décima Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día viernes doce de Agosto de mil novecientos sesenta.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los honorables senadores don Pablo Rener y don Alfredo Brantome, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Debayle, Delgadillo Cole, García, Querrero, López Irias, Machado Sacasa, Somarriba y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—El Honorable Señor Presidente expresó que se iba a dar lectura al dictámen de la Comisión Especial de la Gobernación sobre el proyecto de Código de Radio y Televisión, el cual estaba firmado sólo por tres miembros, en vista de que los otros dos

miembros, los honorables Senadores Belli y Rivers Delgadillo, se habían ausentado.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictámen emitido por la Comisión respectiva, juntamente con el proyecto de ley por el cual se dicta el Código de Radio y Televisión.

Por tratarse de un Código, la Cámara resolvió discutirlo por títulos.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Título Primero.

El Honorable Señor Presidente explicó que en atención a una crítica hecha por los empresarios de la radiodifusión en una exposición presentada a la Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados, aquel Alto Cuerpo suprimió la parte final del artículo 1o. del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Suficientemente discutido el Título Primero, fué aprobado sin ninguna modificación.

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación el Título Segundo.

Se leyó y puso a discusión el Título Tercero.

El Honorable Señor Presidente expresó que la Cámara de Diputados, atendiendo una observación de la minoría, que dijo que el artículo 9, al definir la clasificación de las estaciones de radio y televisión, faltaba determinación, había agregado la parte que no la contenía el proyecto del Ejecutivo. Así mismo, consecuente con una observación de los empresarios, la Cámara de Diputados reformó el artículo 12 diciendo que la licencia y el permiso tendrán término indefinido; el proyecto presentado a la Cámara de Diputados decía que el término de la licencia sería de treinta años. En el artículo 26, en obsequio a la crítica hecha por la minoría, se redujo a quince en lugar de treinta días. el plazo para rendir pruebas.

Suficientemente discutido el Título Tercero, fué aprobado sin ninguna modificación.

Se leyó y puso a discusión el Título Cuarto.

El Honorable Sr. Presidente explicó que por observación de los empresarios, la Cámara de Diputados, suprimió en el artículo 33, la palabra «anunciantes», a quienes en el proyecto original se penaba por las infracciones en que incurran en una difusión.

También a petición de los empresarios, agregaron en el artículo 41 la parte final que exceptúa de las disposiciones de ese artículo, por un plazo de dos años, a las estaciones departamentales. Así mismo, en el Capítulo II, artículo 42, la Cámara de Diputados redujo a la mitad el impuesto que se cobra anualmente.

Suficientemente discutido el Título Cuarto, fué aprobado sin reforma alguna.

A discusión el Título Quinto.

El Honorable Señor Presidente expresó que, a solicitud y por crítica de los empresarios, la Cámara de Diputados redujo de tres meses a quince días, el término a que están obligadas las empresas radiodifusoras de conservar los originales de los trabajos usados en las transmisiones.

Suficientemente discutido el Título Quinto, fué aprobado sin ninguna modificación.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los Títulos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de consta el proyecto.

El honorable Senador López Iruas dijo que como este proyecto de Código había sido suficientemente discutido en la Cámara de Diputados, en donde se le hizo las modificaciones que se creyeron convenientes, y ahora la Cámara del Senado lo había aprobado sin ninguna modificación, se permitía hacer moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable Senador General López Iruas, fué aprobada por unanimidad.

50.—Se levantó la sesión.

*Mariano Argiello,*  
Presidente.

*Pablo Renier*  
Secretario.

*Alfredo Brantome*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Salvadoreño que se hace Nicaragüense No. 1491

El Presidente de la República,

Vistas la solicitud del señor Mario Amaya Infante, mayor de edad, casado, de este domicilio y originario de Villa Nejapa, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, relativa a que se conceda Carta de Nacionalización nicaragüense por razón de que siendo ciudadano natural de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de la Constitución.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen salvadoreño como lo comprueba con el atestado legal de su nacimiento, y que está asimismo justificado que conforme la Constitución de El Salvador, también son considerados salvadoreños los Centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 18, Ordinal 4) 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de la Ministerio de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Mario Amaya Infante, de calidades indicadas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. Casa Presidencial.— Managua, D. N., 15 de Febrero de 1961.—  
LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

#### Aprobado Plan de Arbitrios de San Juan de Cinco Pinos

No. 617

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Sn. Juan de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores J. y F. Zelaya M., Bonifacio Cálix, Antonio Soriano C. y F. Carmen Mondragón V., estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que dice:

La Corporación Municipal de Cinco Pinos, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Juan de Cinco Pinos los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Martícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			0.50
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera incurrirá cada vez en una multa de			1.00
3—Agencias, compañías, empresas o sucursales de transportes, de carga o pasajeros	5.00	5.00	
4—Agentes compradores, depósitos, almacenamiento o acaparamiento de granos y otros artículos o productos	10.00	10.00	
5—Agentes ambulantes de estos mismos negocios, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
6—Agentes de seguros de vida, incendio, capitalización o similares, cada día de permanencia			2.00
7—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
9—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijados en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
10—Anuncios en vehículos con magnavoces, de extraña comprensión, cada día que hagan propaganda o vendiendo artículos			5.00
11—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
12—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
13—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
14—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, excepto de las cartas de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
15—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
16—Aseguros de muebles, joyas, calzado, prendas de vestir, etc., cada sorteo			2.00
17—Las que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
18—Agua potable: Servicio a domicilio, cada familia		5.00	
19—Servicios prestados por los hidrantes públicos, cada familia		1.50	
—B—			
20—Billares, cada mes	5.00	5.00	
21—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
22—Con una silla solamente	1.00	1.00	
23—Bailes, músicas o serenatas, en la población después de las 10 pm.			3.00
24—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
25—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
26—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
27—Nicaragüenses			0.50
28—Si la buhonería o negocio lo ejercieren en cualquier clase de vehículo, cada día			5.00
29—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
30—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			5.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
31—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			₡ 10.00
32—Basuras: Los que las boten en lugares no destinados al efecto, incurrirán cada vez en una multa de			2.00
33—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, etc.	₡ 5.00	₡ 5.00	
—C—			
34—Cantinas: Con existencias hasta de quinientos córdobas		5.00	
35—Con existencias hasta de un mil córdobas	10.00	10.00	
36—Con existencias mayores de un córdobas	15.00	15.00	
37—Las que se establecen en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
38—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
39—Y por cualquier otro delito ó falta			2.00
40—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata de madera fina con fines de negocio			20.00
41—Si fuere de madera inferior, cada mata			10.00
42—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
43—Cargo consejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o de jurado			5.00
44—Si fuere de autoridad inferior			2.00
45—Curtiembres o tenerías	2.50	2.50	
46—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
47—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
48—Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
49—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
50—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
51—Canteras en explotación	1.00	1.00	
52—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			15.00
53—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
54—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
55—Comerciantes o compradores de ganado mayor en pie	10.00	10.00	
56—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
Cementerios:			
57—Terraje de un adulto			3.00
58—Y de un párvulo			1.50
59—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
60—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
61—Introducción de un cadáver a terreno propio			4.00
62—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			10.00
—Ch—			
63—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
64—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
65—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
—D—			
66—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			4.00
67—Y por el de un cerdo			2.00
68—Destazadores o comerciantes de ganado mayor	7.00		
69—Y de ganado menor	5.00		
70—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
71—Dispensas de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
72—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
73—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
74—Declaratoria de herederos, por cada heredero			2.00
75—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
76—Demandas, embargos, etc., acompañarán al escrito una boleta de			2.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
77—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
78—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
79—Con existencias hasta de un mil córdoba	3.00	3.00	
80—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
81—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
82—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
83—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
84—Maromias, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase			
85—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
86—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
87—Cada hectárea de terreno ejidal laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
88—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	0.60		
89—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	.040		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, sean para su consumo o expendio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
90—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
91—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
92—Manteca, sebo o miel de abejas, cada cinco galones o fracción			0.30
93—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
94—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
95—Cacao, quintal			0.60
96—Algodón en rama, quintal			0.25

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
97—Ajonjoli, quintal		₡	0.30
98—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal			0.25
99—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada			2.00
100—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
101—Frutas, legumbres, plátanos, guineos, leña, carbón y otros artículos o productos no especificados, flete o tonelada			1.00
102—Cualquiera de estos últimos productos, la carga			0.20
—F—			
103—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
104—Y el que la rinda			5.00
105—De la haz, el que la solicite			5.00
106—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	₡ 30.00		
107—Si poseyere 100 a 199 animales	20.00		
108—Si poseyere 50 a 99 animales	12.00		
109—Si poseyere 20 a 49 animales	7.00		
110—Si poseyere menos de veinte animales	4.00		
111—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
112—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
—G—			
113—Oallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
114—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
115—Garages: Con taller de reparación	2.00	₡ 2.00	
—H—			
116—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00	2.00	
117—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde			
—I—			
118—Introducción de mercadería: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
119—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
120—De arroz, frijoles o maíz			Libre
121—Si fueren sodas o gaseosas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de doce botellas			0.25
122—Otros artículos o productos, nacionales o extranjeros, voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
123—Información adperpetuam, el que la solicite			5.00
—L—			
124—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de			4.00
125—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para el consumo de la población o la lleven a cualquier otro Municipio: Más de diez galones diariamente	3.00	3.00	
126—Diez galones o menos diariamente	1.50	1.50	
127—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—M—			
128—Molinos, para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 4.00	₡ 4.00	
129—Motores que funcionen en la población después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana	5.00	5.00	
130—Minas de oro de plata, en explotación	100.00		
131—De cualquier otro metal	50.00		
132—De tierras colorantes	20.00		
—P—			
133—Panaderías	1.00	1.00	
134—Pisos: Carretas, carretones o pipas, de extraña compresión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			₡ 0.25
135—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sean en días de fiestas titular o religioso			1.00
136—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
137—Permiso para hacer jabón negro, cada vez			1.00
—R—			
138—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	5.00	5.00	
139—Cuando estos aparatos llegaren de otra comprensión, cada día			5.00
140—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
141—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
142—Rótulos, adheridos a los edificios	1.00	1.00	
143—Volados a la calle	2.00	2.00	
144—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
145—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
146—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que le corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			5.00
—S—			
147—Solares, sin edificación o sin aceras, en el radio central, cada uno		1.00	
148—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			6.00
149—Si después de año de donado no edificaren, pagarán por cada uno		2.00	
150—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
151—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
152—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
153—Si son de madera			6.00
154—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res o para expendio de carnes de la misma			2.00
155—Títulos supletorios, el que lo solicite			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
156—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	₡ 1.50	₡ 1.50	
157—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
— V —			
Vehículos:			Placa
158—Automóviles, camiones, camionetas, buses, micro-buses o jeeps	20.00		
159—Motocicletas o Motonetas	12.00		
160—Bicicletas	5.00	₡	5.00
161—Carreletas, ocarretones o pipas	5.00		5.00
162—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
163—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
164—Otros vehículos	3.00		3.00

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Las calificaciones de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la solvencia correspondiente con el fondo municipal. El que contraviniera esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble de lo que por su culpa dejare de percibir el fondo municipal.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consi-

guiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Alcalde no autorizará ninguna matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida por la Junta Departamental de Asistencia Social para este mismo requisito. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8. Los poseedores de terreno ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

9.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que se lleve a efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población el que oportunamente demarque esta Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 3 de Febrero de 1933, y las demás orgánicas municipales; así como también el Decreto Ejecutivo No. 746, de 21 de Enero del corriente año.

Art. 12.—Élévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigen-

cia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

San Juan de Cinco Pinos, diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta.— José A. Quintanilla.—Justo Martínez M.—Miguel Soriano, Srio.

Comuníquese —Casa Presidencial. — Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

### Ministerio de Economía

#### PATENTES DE INVENCION

Nº 24975—B/U Nº 147251— \$ 7.40

Paco Alemán h., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado, señor Henry Aldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

#### "NUEVO SISTEMA DE CAJAS DE VELOCIDAD CAMBIABLE PARA VEHICULOS AUTOMOVILES"

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24410—B/U Nº 97826— \$ 8.80

Irving Fox y Sidney Palley, domiciliados en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Joaquín Vijil Tardón, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

#### Envase y distribución de concentrados de bebidas

cuyo Título o Carta de Patente deberá extenderse a favor de Fox Wiprite Corp., de la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y del señor Cecil Wolfson, de la ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta.— J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 24411—B/U Nº 97826— \$ 8.00

Zavody 9, Kvetna, narodni podnik, de la ciudad de Praga, Checoslovaquia, mediante apoderado doctor Luis Manuel Areas Prieto, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### Jawetta

para: Vehículos a motor, de carretera, de toda clase, sobre todo vehículos a motor de doble vía, motocicletas, scoters (Motosillas), velomotos, bicicletas motorizadas o no, sus partes sueltas y accesorios en especial y en general vehículos comprendidos en la Clase 22, (Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos sesenta.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 24409—B/U Nº 97826— \$ 7.00

Schenley Dis Tillers, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Bebidas alcohólicas potables, particularmente Ginebra (Gin.); Whisky, Brandy, cordiales alcohólicos y Ron, Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos sesenta.— J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 24395—B/U Nº 97821— \$ 7.20

Koninklijke Verkeade Fabrleken N. V., de West-zijde 103, Zaandam, Holanda, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, solicita registros estas marcas de fábrica y comercio:

### Verkade

y



para: Alimentos y sus ingredientes y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos sesenta.— J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

Nº 24466—B/U Nº 97840— \$ 7.70

Fabrefabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Sr. Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

### Oralopen

### Exan

Oralopen: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, particularmente productos farmacéu-

ticos y medicinales; y para Oxan: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, particularmente productos químicos-farmacéuticos, medicinales y veterinarios, para hombres y animales, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 24471—B/U Nº 97753—\$ 7.25

Cassella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft, de Frankfurt Main, Fechenheim, Alemania Occidental, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Productos químicos para la industria, tintes y colorantes orgánicos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 24500—B/U Nº 97774—\$ 7.60

Caldera y Compañía Limitada, de este domicilio, mediante apoderado Sr. Norman Caldera, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Lynfol

para: Pasta dental, perfumes, preparaciones de tocador y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 24671—B/U Nº 133333—\$ 7.10

Industrias Químicas, Sociedad Anónima, de San Salvador, El Salvador, mediante apoderado Dr. Salvador Guerrero, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## KALISAL

para: Una solución para uso parenteral, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 24405—B/U Nº 97826—\$ 7.80

Sinalco Aktiengesellschaft, de Detmold, Alemania, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Aguas minerales, bebidas sin alcohol, particularmente bebidas de jugos de frutas sin alcohol, jugos de frutas, extractos de frutas, siropes de frutas, limonadas, esencias para la fabricación de bebidas sin alcohol, Clase 49, (Bebidas sin alcohol).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta.—Entre líneas—jugos de frutas—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 24499—B/U Nº 97774—\$ 7.00

Enrique Federico Carlos Kipp, de Buenos Aires, República de Argentina, mediante Agente Oficioso Sr. Norman Caldera, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Selsapirina

para: Productos medicinales y farmacéuticos, (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 24670—B/U Nº 133332—\$ 7.75

Industrias Químicas, Sociedad Anónima, de San Salvador, El Salvador, mediante apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## I. Q. S. A.

para: Productos químico-farmacéuticos, especiales o no, drogas, productos veterinarios, desinfectantes, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 24669—B/U Nº 133331—¢ 19.44  
Industrias Químicas, Sociedad Anónima, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado doctor Salvador Querrero Montalván, Abogado, de este domicilio, solicita registro este Nombre Comercial:



**INDUSTRIAS QUÍMICAS de CENTRO AMÉRICA**

Protege Oiro: Fabricación y venta de Productos Químicos y Farmacéuticos en general.  
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitres de Enero de mil novecientos sesenta y uno  
—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 24786—B/U Nº 147153—¢ 9.44

La firma Pallais Lacayo y Compañía Limitada, de este domicilio, mediante apoderado Sr. Armando Pallais Lacayo, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones químicas para uso en perfumería y productos de tocador, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Ministerio de Economía —Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—  
Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 24912—B/U Nº 147225—¢ 11 20

Once de la mañana del dieciocho de Marzo próximo entrante, subastaráse en local este Despacho los siguientes inmuebles: a) —predio rústico en comprensión San Rafael del Sur de este Departamento, de treinta manzanas, lindante: oriente predios de Antonio García y otros, camino de por medio; occidente, Celina Hernández; norte, Luis Mora, Ursulo Hernández y Ascensión García, mediando callejón, predios de Santos Sánchez y Emilio Ortiz; y sur, Ursulo Mora y otros; y b) —predio urbano en caserío San Cristóbal, comprensión de San Rafael del Sur, de este Departamento, consistente en solar que mide y linda: oriente, cuarenta y cinco varas, Ursulo Hernández; occidente, cuarenta y cinco varas, Ascensión García, avenida de por medio; norte, veinticinco varas, Ermita Católica, calle de por medio; y sur, cuarenta varas, Hipólito Gutiérrez y sucesión de Juan Blas García.

Base subasta de ambos inmuebles: Cuatro Mil Córdoba.

Ejecución de: Juan de la Cruz Gutiérrez en contra de Humberto Miranda Córdoba, por suma de Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintitres de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. Las doce meridianas.—Orión Carrasquilla M. —Alberto Canales, Srio. 3 3

Nº 24937—B/U Nº 145251—¢ 8.52

Once mañana veintiuno Marzo próximo y en local este Despacho venderáse en pública subasta finca rústica «El Chilatillo» ubicada en la comarca de Tolapa, esta jurisdicción, de cuarenta manzanas extensión, lindante: oriente, mediando camino, Pánfilo Toruño Narváez; poniente, terrenos de Ernesto Morales; norte, Leónidas Morales; sur, Pompilio Toruño.

Véndese ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Francisco Pineda Narváez y Judith Morales.

Por la suma de: Siete Mil Novecientos Veinticinco Córdoba, de principal, intereses y costas, Oyense posturas cubran principal, Intereses, costas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. A las diez de la mañana.—R. Oscar Santos, Srio. 3 2

Nº 24877—B/U Nº 128744—¢ 6.40

Diez mañana veintiuno Marzo próximo, subastaráse mejor postor finca rústica jurisdicción San Lu-

cas, perteneciente Abraham Orozco Umanzor, lindante: norte, Sebastián Osorio; sur, Celestino Pérez; oriente, Florencio Torres; occidente, Alberto Miranda:

Base: Mil Cuatrocientos Cincuenta Córdoba.

Ejecución: Banco Nacional Nicaragua.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local y Distrito por la Ley.—Soyoto, dieciséis Febrero mil novecientos sesentitino.—Marcial Díaz.—Santiago Hernández, Srlo.

3 2

Nº 24887—B/U Nº 141383—¢ 7.32

Once mañana día martes veintituno Marzo próximo, local este Despacho venderáse pública subasta finca rústica «El Sandillal» jurisdicción Somotillo, setenta y dos manzanas extensión, lindante: oriente, camino enmedio, Teodoro Artola, Antonio Vallacillo; poniente, cerro El Sandillal, Eulógio Hueite; norte, Gilberto Martínez; sur, Pedro Espinal, Luis Gómez.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua

Ejecutado: Estebana Baquedano de Rodríguez.

Base remate: Un Mil Ochocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidos Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Enmendado—martes—vale.—Carlos A. López, Srlo.

3 2

Nº 24893—B/U Nº 147214—¢ 14.92

Las once de la mañana del día veintituno de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, en el local de la oficina situada en el número ciento siete de la calle central oeste de esta ciudad, se venderán al martillo los siguientes bienes embargados: una máquina de escribir color verde oliva marca Halda, número H-7-024312, en buen estado de uso y funcionamiento; una máquina de escribir marca Underwood en buen estado de uso, número 4659242-11; una máquina de escribir marca Smith Corona, número 88-A-4013421 15; una máquina de escribir portátil, marca Royal, número A-12199086, en buen estado de uso y funcionamiento; una máquina de escribir portátil, marca Smith Corona, modelo 5-T, serie número 212387, en buen estado de uso y funcionamiento; un abanico de pedestal marca Robina-Mayera; un abanico de mesa de color celeste marca General Electric; una máquina sumadora marca National; una máquina calculadora marca Marghant, número 225595 en buen estado; una máquina de sur marca Burroughs, número 9-1192445; un mimeógrafo marca Spee-O-Print, modelo Libertador, número 200; una caja de hierro para guardar valores, de color verde y de combinación, montada sobre ruedas de hierro; una archivadora de madera de cuatro gavetas, de color amarillo, madera de cedro.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Faustino R. Arellano L. y Sheila de Arellano.

Oyense posturas

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día veintidos de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Enmendado—para—lode la—valen.—Orlón Carrasquilla Medrano, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgado, Srlo.

3 2

Nº 24982—B/U Nº 147213—¢ 1.84

Once de la mañana día veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, local este Juzgado subastaráse finca rústica denominada «Chichigualtepe» situada a seis leguas al sur de esta ciudad, con área total de un mil seiscientos ocho manzanas y tres mil seiscientos ochenta y cuatro varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos generales: norte, fincas «La Lucha» y «La Magnolia», hoy de Ramón Bonilla; sur, finca Santa Alicia, Los Mercados y Los Blasas y Gaitán; este, «Las Cuevas», de don Alejandro Eva; y oeste, Ingenios «El Apante» y «El

Porvenir», de la sucesión del General Anastasio Somoza.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Guillermo Chávez Núñez y Leonor Fonseca de Chávez Núñez.

Base del remate: Cincuenta y Ocho Mil Córdoba. Oyense posturas que cubran principal, intereses, costas y gastos demandados.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del día dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Orlón Carrasquilla Medrano, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgado, Srlo.

3 2

Nº 24899—B/U Nº 137935—¢ 8.36

Once y media de la mañana del veinte de Marzo próximo, local este Juzgado subastaráse predio urbano ubicado barrio San Felipe esta ciudad, cantón Ermita de Dolores, casa cañón, taquezal, 16 varas, solar 30 x 53 varas, lindantes: oriente, mediando avenida, plazuela Ermita de Dolores y Víctor Grosse, poniente, Juliana Torres y Eloísa Sevilla; norte, Anastasio Pérez; sur, Porfirio Sevilla.

Avalúo: ¢ 16.000.00, dos tercios avalúo primitivo por retasa.

Oyense posturas legales.

Ejecuta: Angélica Aguirre de Vanegas a Tomás Alvarado Ortiz.

Dado Juzgado Distrito Civil.—León, veinte Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 24961—B/U Nº 147243—¢ 11.80

Cinco tarde dieciséis de Marzo próximo, local de este Juzgado venderáse en subasta pública finca urbana de quinientos cuarenta metros cuadrados, situada en el barrio de Campo Bruce, solar esquintero de dieciocho metros de norte a sur, por treinta metros de este a oeste, con casa cañón de catorce varas de largo, por siete varas de ancho, forrada de madera, techo de tejas de barro, piso de ladrillos de cemento, con una parte de azolea, cercado con buena postera y con siete hilos de alambre de púas, entre los siguientes linderos: oriente, lote número cuarenta y uno, veintiuna avenida sureste en medio; occidente, resto del lote número cuarenta A), ahora número cuarenta B), perteneciente a Rafael Fonseca; norte, lote número treinta y uno; y sur, lote número cincuenta y dos:

Ejecución de: Francisco José Medal Zamora contra Amelia Alvarez Zelaya y Haydeé Alvarez Zelaya.

Base de la subasta: Diez Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito de Managua, a las cinco de la tarde del quince de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 24966—B/U Nº 118160—¢ 6.20

Tres tarde veinte Marzo entrante, local Despacho subastaráse predio rústico esta jurisdicción, lindante: oriente, Mariano Tardencilla; poniente, Onesciforo Palacios; norte, camino; sur, Genaro García. Valorado: Cuatrocientos Córdoba.

Ejecución: Rigoberto Bermúdez Palacios contra Onesciforo Palacios García.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veinte Febrero mil novecientos sesentitino.—José Aguilar P.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 2

El día domingo 12 de Marzo de 1961, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a con-

titulación, cuyos dueños no hubieren referendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

*Nº de la Boleta Descripción de las prendas Base del Remate*

**BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS**

**SERIE «C.»**

6412	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 18 grs	69.50
6671	1 Anillo con un brillante de bro 1 1/2 grs	417.00
6685	1 Cadena con dije de oro 8 grs	55.60
6706	3 Anillos de oro 6 grs	34.75
6719	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 10 grs	69.50
6737	1 Anillo, 1 par de chapas de monedas de dos y medio pesos Mex. de oro 10 grs	55.60
6738	1 Pulsera tejido chino de oro 30 grs	208.50
6747	2 Cadenas con dijes de oro 17 grs	69.50
6788	1 Cordón con medalla, 1 anillo de oro 8 1/2 grs	41.10
6857	1 Ojalador marca «Slinger» con nueve repuestos	13.60
6860	1 Cadena con dije de cristo de oro 11 grs	68.50
6873	1 Cadena con dije de oro 11 grs	41.10
6889	1 Pulserita, 1 anillo, 1 par de argollas de oro 6 grs	34.25
6890	1 Cadena con dije de cruz de oro 7 grs	41.10
6940	1 Medalla de oro 3 grs	20.55
6971	1 Anillo de oro 5 grs	27.40
6972	1 Anillo de oro 4 grs	16.44
6980	1 Cordón con dije, 1 cadena con medallita de oro 10 grs	68.50
6993	1 Dije de moneda de dos y medio pesos Mex. 1 par de chapas de monedas de dos y medio pesos Mex. 9 grs	61.65
6994	1 Cadena tejido chino sin dije de oro 11 grs	54.80
7022	1 Pulsera tejido de oro 23 grs	123.30
7023	1 Cordón con medalla de oro 20 grs	61.65
7057	1 Serrucho dientes finos	8.22
7058	2 Brocas, 1 escoplo, 1 desarmador	6.85
7066	3 Anillos de oro 7 grs	41.10
7082	1 Cadena con dije, 1 dije, 1 anillo de oro 7 grs	41.10
7085	1 Anillo, 1 cadena con dije de oro 6 grs	34.25
7086	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 5 grs	20.55
7139	1 Pulsera de trece monedas de dos pesos Mex. de oro 24 grs	232.90
7141	1 Anillo de oro 6 grs	34.25
7142	1 Cadena con medalla de bro 6 grs	41.10
7156	1 Par de argollas de oro 6 grs	34.25
7157	2 Anillos de oro 4 grs	20.55
7184	1 Pulsera tejido de corozo de oro 12 grs	68.50
7185	1 Pulsera tejido chino de oro 18 grs	82.20
7188	4 Planchas distintas	10.96
7191	1 Anillo de oro 9 grs	20.55
7194	1 Cadena sin dije, 1 anillo de bro 10 grs	58.80
7197	2 Cadenas con medallas de bro 10 grs	54.80
7201	1 Revólver marca «Crosman»	137.00
7218	1 Chas de hierro, 1 brocha, 1 broca, 1 pulgario de madera	9.59
7219	1 Pala punta cuadrada, 1 caba sin el cabo	8.22

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
7220	1 Anillo de oro 3 grs	13.70
7259	1 Anillo de oro 6 grs	41.10
7267	1 Cadena sin dije, 1 pulsera de oro 14 grs	68.50
7268	1 Cordón con dije, 1 cadena con medallita, 1 anillo de oro 11 grs	68.50
7298	1 Par de chapas de oro 18 grs	54.80
7304	3 Anillos de oro 14 grs	82.20
7322	1 Pulsera tejido chino con dije de oro 13 grs	68.50
7345	1 Maq. de coser marca «Wealthy» con su bobina	178.10
7379	1 Cadena con dije de oro 4 grs	20.55
7428	1 Anillo de oro 4 grs	20.55
7433	1 Dije de moneda de diez dólares de oro 15 grs	68.50
7447	1 Cadena con dije de cristo de oro 5 grs	27.40
7506	1 Diablito de hierro, 1 serrucho cola de zorro, 1 cuchara para albañilería	13.70
7508	1 Pana, 1 platón; 1 porrita sin tapa, 2 panitas	9.59
7509	1 Prensa para mecánica	27.40
7513	1 Anillo de oro 6 1/2 grs	27.40
7517	1 Pulsera de oro 20 grs	109.60
7544	1 Pulserita de oro 6 grs	27.40
7545	1 Cadena con medalla de oro 7 grs	41.10
7547	1 Anillo de oro 8 grs	41.10
7549	2 Anillos de oro 6 1/2 grs	34.25
7561	1 Anillo de oro 4 grs	13.70
7564	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 8 grs	41.10
7586	1 Cadena con dije de oro 10 grs	61.65
7606	2 Anillos de oro 10 grs	54.80
7609	1 Cadenita con medallita, 1 anillo de oro 6 grs	41.10
7660	1 Cordón de oro 10 grs	68.50
7661	2 Anillos, 2 pares de chapitas de oro 6 grs	27.40
7669	1 Cadena sin dije, 1 anillo, 2 pares de chapas de oro 8 1/2 grs	47.95
7683	1 Martillo de oreja, 1 numerador marca «Empire»	16.44
7684	1 Llave para tubo No. 18	9.59
7700	1 Cadena con dije de Cristo, 1 pulsera de oro 10 grs	68.50
7712	1 Cadena sin dije, 1 medallita de oro 4 grs	27.40
7713	1 Cadena con medalla, 2 pulseras de oro 10 grs	41.10
7750	1 Pulsera tejido No. 8 con dije de oro 5 grs	27.40
7763	2 Cadenas con dijes de oro 18 grs	102.75
7782	2 Anillos de oro 6 grs	27.40
7784	1 Cadena con dije de cristo de oro 7 grs	41.10
7786	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 6 grs	34.25

**BOLETAS VENCIDAS SIN RENOVAR**

**SERIE «L.»**

55742	1 Plancha eléctrica marca «Neu-marker» con regulador de calor	42.30
58529	1 Pulsera tejido de corozo con dije de oro 15 grs	69.50
59137	1 Maq. de coser marca «Minerva» con su bobina	166.80
59286	1 Cadena con dije de cristo, 1 par de argollas de oro 9 grs	48.65
59318	1 Escuadra de hierro, 1 nivel de madera	13.90
59330	1 Cadena con dije de cristo de oro 9 grs	48.65
59341	1 Cámara fotografica marca «Beiss Ikon»	97.90

Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
59342	1 Cordón con dije de oro 8 grs	41.70	60111	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 6 grs	34.25
59350	1 Pulsera tejido chino de oro 14 grs	55.60	60124	1 Dije de cristo, 2 anillos de oro 8 grs	41.10
59375	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	34.75	60137	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 9 grs	47.95
59386	1 Carlopa de hierro	41.70	60143	1 Plancha eléctrica marca «Cloer»	13.70
59391	1 Anillo, 1 pulsera tejido chino de oro 15 grs	55.60	60149	1 Cadena con dije de oro 4 grs	20.55
59408	1 Sierra para cortar hierro, 1 escuadra, 1 martillo, 1 llave para tubo	16.68	60158	2 Par argollas de oro 5 grs	27.40
59417	2 Anillos de oro 4 grs	13.90	60173	2 Planchas de hierro	6.85
59463	2 Llaves para tubo, 1 tenaza, 1 desarmador	9.73	60201	1 Pulsera, 1 cadena con medalla de oro 8 grs	41.10
59498	1 Cepillo cucaracha, 1 trabador de serrucho, 1 diablito, 1 formón, 4 brocas, 1 desarmador, 1 martillo	20.85	60250	3 Llaves dist. 1 desarmador	9.59
59503	1 Cadena con dije de cristo de oro 4 grs	20.85	60279	1 Abanico eléctrico marca «Poshiba»	34.25
59513	1 Par de chapas, de oro 6 grs, 1 reloj marca «Mortima» con pulsera	55.60	60281	1 Cadena sin dije de oro 3 1/2 grs	16.44
59317	1 Pulsera de eslabones de oro 4 grs	20.85	60282	1 Cadenita con medallita de oro 4 grs	20.55
59521	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 18 grs	55.60	60290	1 Cadena con medalla de oro 18 grs	41.10
59524	1 Anillo de oro 10 grs	55.60	60323	3 Anillos de oro 9 grs	41.10
59544	1 Revólver marca «W S»	222.40	60331	1 Máq. de escribir marca «Remington»	68.50
59545	1 Plancha eléctrica marca «Kenmore»	13.90	60343	1 Reloj marca «Fissote» con pulsera para varón	34.25
59565	1 Pulsera No. 8 con dije 10 grs	54.80	60344	1 Reloj marca «Ufesa» con pulsera para varón	27.40
59591	1 Caja de taladro, 1 serrucho, 1 formón, 1 tenaza, 3 brocas	27.40	60350	4 Planchas de hierro	10.96
59594	1 Barreno, 1 diablito, 1 cepillo cucaracha	13.70	60368	1 Caja de taladro, 1 formón, 1 escoplo, 1 desarmador	20.55
59682	1 Cadena con dije de oro 8 grs	41.10	60390	1 Escalera niquelada	13.70
59692	1 Abanico eléctrico marca «Sterling»	4.80	60422	2 Planchas de hierro	6.85
59722	1 Anillo de oro 6 grs	27.40	60451	1 Pulsera tejido de colorado con dije de oro 15 grs	54.80
59745	1 Cadena con dije de cristo de oro 4 grs	20.55	60498	2 Serruchos	10.96
59746	2 Cadenas con dijes, 1 par de chapas, 2 anillos de oro 12 grs	54.80	60505	1 Anillo de oro 3 grs	13.70
59752	1 Cadena con dije de cristo de oro 4 grs	20.55	60514	1 Anillo de oro 3 grs	13.70
59773	1 Cadena con dije de cristo, 1 pulsera con dije de oro 10 grs	54.80	60537	1 Par de chapas de oro 2 grs	8.22
59794	2 Pares de chapas, 1 anillo de oro 10 grs	54.80	60570	1 Anillo de oro 9 grs	41.10
59802	1 Cordón con dije de cristo, 1 anillo de oro 10 grs	54.80	60573	1 Azucra sin cabo	6.85
59804	1 Anillo de oro 6 grs	27.40	60589	1 Escuadra de hierro	6.85
59824	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 18 grs	54.80	60602	1 Pulsera tejido No. 8, 1 anillo de oro 20 grs	109.60
59913	3 Planchas de hierro	8.22	60641	1 Cadena con medalla, 1 anillo, 1 pulserita tejido No. 8 de oro 10 grs	54.80
59934	2 Anillos, 1 par de chapas de oro 6 grs	34.25	60651	1 Par de chapas de oro 3 grs	13.70
59940	1 Serrucho, 1 cepillo sapo de madera, 1 escoplo	16.44	60655	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas de oro 8 grs	47.95
59941	1 Cadena tejido chino con medalla de oro 33 grs	95.90	60697	1 Cadena con dije de cristo, 1 par de chapas de oro 7 grs	41.10
59966	1 Quillamen de hierro, 1 disco para sierra 1 alicate, 1 desarmador	20.55	60702	1 Esclava con dije, 2 anillos de oro 6 grs	41.10
60011	1 Reloj inoxidable marca «Timex» para varón	27.40	60705	2 Anillos de oro 4 grs	20.55
60029	1 Cadena con dije de moneda de dos y medio pesos Mex de oro 8 grs	41.10	60708	1 Cepillo cucaracha, 1 formón	8.22
60057	1 Cepillo para raspar hielo marca «Bona Beer»	6.85	60710	1 Prendedor con medallita de oro 11 grs	68.50
60059	1 Cadena con dije de cristo de oro 13 grs	54.80	60712	1 Taladro	13.70
60066	1 Cinta métrica en su caja café	34.25	60713	1 Pisto para pintar	54.80
60087	1 Llave para tubo, 1 escoplo, 1 desarmador, 1 coba	13.70	60722	1 Lijadora manual eléctrica marca «Sander»	54.80
60091	2 Pulseras de oro 9 grs	47.95	60725	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	5.48
60099	1 Licuadora marca «Universal»	34.25	60726	1 Serrucho, 1 diablito, 1 escuadra de paletón, 1 barreno	20.55
60106	1 Anillo de oro 4 grs	20.55	60788	1 Pulsera con dije, de oro 8 grs	41.10
			60860	1 Pulsera de oro 4 grs	20.55
			60871	1 Martillo, 1 tenacilla, 1 tenaza, 1 alicate, 1 hacha	10.96
			60880	1 Sargento de hierro, 1 formón, 1 alicate	27.40
			60884	2 Anillos de oro 11 grs	54.80
			60926	1 Par de chapas de oro 4 grs	20.55
			60971	1 Plancha de carbón para sastrería	9.59
			60989	1 Anillo de oro 14 grs	68.50
			60998	2 Pares de chapas de oro 6 grs	34.25
			61037	1 Tester marca «Sico»	34.25
			61039	1 Serrucho, 1 caja de taladro, 1 sierra para cortar hierro, 1 tra-	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	bador de serrucho, 1 sargento, 1 escuadra de tope, 1 martillo, 1 guillamen, 1 llave para tubo, 1 broca, 1 escoplo, 1 gurbia, 1 escofina	41.10	61704	1 Anillo de oro 13 grs	68.50
61050	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 13 grs	68.50	61705	2 Planchas de hierro	5.48
61054	1 Taladro de pecho, 1 llave para tubo	20.55	61706	1 Thermo marca All American	34.25
61064	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	20.55	61709	1 Llave pico de lora, 2 desarmadores	6.85
61076	1 Pico, 1 rastrillo	9.59	61710	1 Alicata, 1 escoplo	5.40
61087	1 Nivel de aluminio, 2 llaves fijas	13.70	61714	1 Cadena con dije, 1 medallita de oro 3 grs	13.70
61098	2 Anillos de oro 6 grs	27.40	61722	1 Cadena con medalla, 1 pulsera de oro 8 grs	41.10
61135	1 Cadena con dije de cristo, 1 pulsera de oro 8 grs	41.10	61728	1 Cadena con dije de cristo de oro 10 grs	54.80
61148	1 Cepillo de hierro, 1 guillamen, 1 diablito, 1 escuadra de paletón, 1 formón	27.40	61745	3 Sierras circulares	41.10
61163	2 Planchas de hierro	5.48	6.749	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 6 grs	34.25
61188	2 Anillos de oro 6 grs	34.25	61756	1 Cadenita y medallita de oro 2 grs	9.59
61228	1 Llave para tubo, 1 desarmador, 1 formón, 1 lima, 3 brocas, 5 llaves fijas, 2 cinceles	13.70	61762	1 Plana con sobre plana, 2 brocas, 1 brocha, 1 punzón, 1 broca barreno	9.59
61258	1 Cadena con dije de cristo de oro 6 grs	27.40	61779	1 Limitador de corriente marca General Electric	27.40
61264	1 Serrucho	6.85	61790	1 Llave de aumento, 1 prensa para tubo	27.40
61266	1 Cadena con dije de cristo de oro 7 grs	41.10	61801	1 Escuadra de paletón, 1 alicata, 1 escofina, 1 broca	9.59
61267	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	20.55	61807	1 Cadena con dije y cristo de oro 6 grs	34.25
61271	1 Pasteurizadora eléctrica marca «Farm Master»	68.50	61808	1 Pulsera tejido chino de oro 30 grs	137.00
61279	1 Serrucho, 1 broca, 1 formón	10.96	61822	2 Cadenas de oro 10 grs	54.80
61307	1 Pluma, 1 lapicero marca Parker	54.80	61823	1 «banico eléctrico»	34.25
61309	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 3 grs	13.70	61831	1 Anillo de oro 3 grs	13.70
61318	1 Anillo de oro 3 grs	13.70	61859	1 Dije de moneda de dos y medio pesos Mexicano de oro 3 grs	20.55
61367	1 Nivel de madera, 1 cuchara para albañilería, 1 martillo, 1 broca 1 cepillo, 1 piqueta	20.55	61874	1 Anillo de oro 5 grs	20.55
61369	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 30 grs	54.80	61880	1 Cordón con medallita, 1 anillo con una imitación de perla de oro 4 grs	20.55
61385	1 Anillo de oro 5 grs	27.40	61881	1 Cadena con dije de cristo de oro 3 grs	13.70
61390	1 Cadena sin dije de oro 16 grs	54.80	61882	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 10 grs	54.80
61398	1 Anillo de oro 6 grs	27.40	61906	1 Cordón con medalla de oro 10 grs	54.80
61416	1 Cadena con medalla, 1 pulsera de oro 9 grs	47.95	61911	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	27.40
61452	1 Cadena con dije de cristo de oro 9 grs	47.95	61914	1 Máq. de coser marca «Singer» con bobina	301.40
61453	1 Cadena con medalla, 1 anillito, 1 par de chapas, 1 pulserita de oro 9 grs	47.95	61929	1 Cordón con dije de cristo de oro 10 grs	54.80
61469	1 Sargento, 1 serrucho, 1 escuadra de hierro	34.25	61982	1 Cadena con dije de cristo, 1 medalla, 1 anillo de oro 9 grs	47.95
61473	1 Cadena con medallita, 2 pulseritas, 1 anillito de oro 8 grs	41.10	61991	1 Diablito de hierro, 1 formón	10.96
61476	1 Cadena con dije de oro 8 grs	41.10	61995	2 Anillos de oro 4 grs	16.40
61482	2 Anillos de oro 9 grs	47.95	62017	2 Cadenas con dijes, 2 anillos, 1 par de chapas de oro 9 grs	41.10
61500	1 Cadena con dije de cristo, 1 medallita, 1 anillo de oro 10 grs	54.80	62040	1 Cuchara para albañilería, 1 tenaza	6.85
61511	1 Mantel de seda	20.55	62066	1 Pulsera tejido No. 8 con dije de oro 10 grs	41.10
61514	1 Cadena con dije de cristo de oro 7 grs	41.10	62069	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 10 grs	54.80
61516	1 Par de chapas, 1 dije de oro 16 grs	68.50	62079	1 Martillo de oreja, 2 formones	10.96
61544	1 Dije de oro 7 grs	41.10	62084	1 Peladora de naranja marca «Pefra» en su caja	20.55
61556	1 Caja de taladro, 1 sierra para cortar hierro	13.70	62092	1 Serrucho, 1 escuadra de tope, 1 formón, 1 martillo, 2 escoplos, 1 gurbia, 6 brocas salomónicas	20.55
61584	1 Pulserita, 1 anillo, 1 par de pa-tacones de oro 4 grs	20.55	62107	1 Cámara fotográfica marca «Kodak»	16.44
61601	1 Dije de cristo de oro 4	13.70	62131	1 Anillo, 1 cadenita de oro 7 grs	34.25
61626	1 Compresor con su pistola marca «Payswell»	137.00	62132	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 4 grs	20.55
61630	1 Anillo de oro 10 grs. 1 reloj marca «Steelco»	123.30	62140	1 Pulserita de oro 6 grs	34.25
61634	1 Anillo de oro 8 grs	41.10	62144	3 Planchas de hierro	9.59
61667	1 Triciclo	27.40	62148	2 Cadenas con dijes de oro 6 grs	34.25
61674	1 Triciclo	20.55	62150	1 Reloj marca «Novelti» con pulsera para varón	27.40
61703	1 Máquina de escribir marca Underwood	260.30			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
62156	1 Anillo, 1 pulsera tejido chino de oro 13 grs	54.80
62157	1 Pulsera tejido de corozo de oro 14 grs	54.80
62173	1 Pulsera con dije, 1 par de chapas de oro 4 1/2 grs	20.55
62175	1 Cadena con dije de cristal, 1 anillito de oro 10 grs	54.80
62179	1 Cadena con medalla, 2 anillitos de oro 4 grs	20.55
62199	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 6 grs	34.25
62200	1 Lámpara eléctrica con su sombra	16.44
62202	1 Navaja para barbería marca «Solingen»	6.85
62229	1 Anillo de oro 6 grs	34.25
62257	1 Cadenita con medalla, 1 anillito, 1 pulserita tejido No. 8 de oro 6 grs	54.80
62281	1 Pulserita tejido No 8, 2 anillitos de oro 10 grs	20.55
62292	1 Pulsera de oro 4 grs	27.40
62312	2 Anillos de oro 7 grs	34.25
62327	1 Plancha eléctrica marca «Kalorix» con regulador de calor	54.80
62359	2 Anillos, 2 aros despeg. para dijes de oro 10 grs	172.00
72054	1 Radio marca «Luxor»	91.70
72530	1 Radio toca-disco marca «Zenith»	65.50
72748	1 Radio marca «Telefunken»	65.50
72898	1 Radio marca «Phillips»	65.50
73428	1 Radio marca «Admiral»	78.60
73436	1 Radio de batería y corriente marca «General Electric»	65.50
73613	1 Radio marca «Phillips»	65.50
73663	1 Toca-disco marca «Phillips»	65.50
73673	1 Radio marca «Telefunken»	65.50
73962	1 Radio marca «Phillips»	65.50
74129	1 Radio marca «Phillips»	91.70
74212	1 Radio marca «Phillips»	107.90
74443	1 Radio marca «Grundig»	104.80
74549	1 Radio marca «Nord Monde»	39.30
74795	1 Radio marca «Olympic»	39.30
74907	1 Radio marca «Phillips»	65.50
74935	1 Toca-disco marca «Phillips»	131.00
75063	1 Tocadisco marca «Phonoia»	65.50
75364	1 Radio marca «Phillips»	65.50
75414	1 Radio de batería marca «Zenith»	131.00
75506	1 Radio marca «Luxor»	65.50
75518	1 Radio marca «Phillips»	91.70
75641	1 Radio marca «Wega»	91.70
75642	1 Radio marca «Phillips»	131.00
75717	1 Radio marca «Phillips»	91.70
75732	1 Toca-disco marca «Elac»	104.80
76090	1 Radio de batería y corriente marca «Benith»	78.60
76111	1 Radio marca «Phillips»	104.80
76135	1 Radio marca «General Electric»	65.50
76149	1 Radio marca «Phillips»	104.80
76219	1 Radio marca «Phillips»	131.00
76254	1 Radio marca «Phillips»	64.50
76396	1 Radio marca «Phillips»	45.15
76512	1 Radio marca «Olympic»	

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
CASA MATRIZ  
Managua 2 1

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 24592 - B/U - Nº 002887 - ₡ 7.20

Nicolás Pérez Frillos, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio: pide donación de un solar urbano, valdío; situado en la parte oriental de este pueblo, bajo estos linderos: norte, casa y solar de Ramón Rodríguez; oriente, solar denunciado por José Isafas; sur, predio Pedro Padilla; calle en-

dió; occidente, solar de Ramón Rodríguez, calle en medio.

Quien tenga derecho, opóngase en términos de ley.

Alcaldía Municipal. Las Sabanas, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.—Julán Ramos, Alcalde Municipal. 3 3

Nº 24891 - B/U Nº 147212 - ₡ 8.40

Julio César Vega Ramírez, solicita venta dominio Ministerio Distrito Nacional, sobre finca denominada «San Antonio», situada jurisdicción esta ciudad, entre caminos «Jocote Dulce» y «Las Viudas», que mide más de treinta manzanas terreno ejidal, que linda: Oriente, camino en medio, fincas de Benito Mayorga, Benito Cáceres y faja de Celina Gómez de Baltodano; Occidente, camino en medio; finca de Felipe Díaz; Norte, la de Felipe Bojorge y parte de la de Benito Cáceres; y Sur, finca de Pedro Mejía.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, diez de Febrero de mil novecientos sesenta y uno — Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya R., Oficial Mayor. 3 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

### OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre.. ₡ 15.00  
Número retrasado « 0.30 Por Semestre.. « 25.00  
Por mes ..... « 5.00 Por año..... « 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año.... « 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.